Boletín N° 10.688-06

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor García, que modifica el artículo 125 del D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley orgánica constitucional de municipalidades, en materia de candidaturas independientes.

Considerando:

1. Que, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 125, establece que: "Las listas que incluyan pactos entre partidos políticos o subpactos podrán incluir una o más candidaturas independientes. Cuando un pacto electoral incluya la postulación de uno o más independientes, para los efectos de determinar los cargos a elegir en la lista los votos de cada candidato independiente, que no forme parte de un subpacto, se considerarán separada o individualmente, como si lo fueran de un partido político integrante del pacto".

2. Que, lo anterior, deja en evidencia el trato discriminatorio hacia los candidatos independientes que forman parte de un pacto electoral, puesto que, en la práctica, al considerar separada o individualmente sus votos, se produce una desigualdad que, salvo en casos muy particulares, hace imposible que consigan los cargos obtenidos por la respectiva lista.

3. Que, esta situación no convive con el artículo 18 de la Constitución Política de la República, el que reza lo que sigue: "Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinara su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y, garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos".

4. Que, sobre la materia existe pronunciamiento del Excelentísimo Tribunal Constitucional, el que, en sentencia de 12 de febrero de 1992, estableció en su considerando 12° lo siguiente: "Que, con prescindencia de los ejemplos que puedan presentarse para mostrar que en determinadas circunstancias un candidato con alta votación pudiera resultar electo no obstante habérsele impedido el acceso a una acumulación de votos, el hecho de que a algunos se niegue y a otros se conceda la posibilidad de que así lo convengan en un libre acuerdo electoral interno dentro de la lista, crea una desigualdad y arbitraria discriminación que resulta del todo contraria a lo que la Carta Fundamental en forma meridianamente clara dispuso".

5. Por todo lo anterior, y con el objeto de evitar discriminaciones arbitrarias con los candidatos independientes que formen parte de un pacto con un partido político, vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único**. Sustitúyese el artículo 125 del decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por el siguiente:

"Artículo 125. Las listas que se conformen por pactos entre partidos políticos o subpactos podrán incluir una o más candidaturas independientes.

Los candidatos independientes que formen parte de un pacto o subpacto, para el efecto de determinar los cargos a elegir, serán considerados siempre en igualdad de condiciones que los afiliados del partido político."."